



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
14 de agosto de 2003  
Español  
Original: inglés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999)

#### **Nota verbal de fecha 11 de agosto de 2003 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Mauricio ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente de la República de Mauricio ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) y, en relación con la resolución 1455 (2003) del Consejo, de 17 de enero de 2003, tiene el honor de referirse a la carta de Vuestra Excelencia de fecha 17 de junio de 2003 relativa al informe de Mauricio sobre la aplicación de esa resolución.

La Misión Permanente de la República de Mauricio tiene el honor de remitirle adjunta una copia de la parte que quedaba por presentar del informe\*, que comprende las preguntas 14 a 26.

La Misión Permanente de la República de Mauricio ruega al Comité que tenga la amabilidad de hacer caso omiso de la respuesta a la pregunta 14 que figura en el primer informe presentado por Mauricio.

---

\* Los anexos del informe están archivados en la Secretaría y pueden facilitarse a quienes deseen consultarlos.



## Anexo

### **Informe de la República de Mauricio sobre la aplicación de la resolución 1455 (2003)**

#### **Preguntas adicionales del Comité del Consejo de Seguridad encargado de vigilar la aplicación de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1455 (2003)**

### **III. Congelación de activos financieros y económicos**

14. *Con arreglo a las resoluciones 1455 (2003), 1390 (2001), 1333 (2000) y 1267 (1999), los Estados están obligados a cerciorarse de que sus nacionales u otras personas que se hallen en su territorio no pongan fondos, activos financieros o recursos económicos, directa o indirectamente, a disposición de las personas o entidades incluidas en la Lista o en beneficio de ellas. Sírvase indicar la base jurídica, incluida una breve descripción de las leyes, reglamentos y/o procedimientos vigentes en su país para fiscalizar el movimiento de esos fondos o activos a las personas y entidades, incluidas en la lista.*

Con arreglo a las resoluciones 1455 (2003), 1390 (2001), 1333 (2000) y 1267 (1999) para asegurar que ni los nacionales ni otras personas que se hallen en el territorio de Mauricio pongan fondos, activos financieros o recursos económicos, directa o indirectamente, a disposición de las personas o entidades incluidas en la Lista o en beneficio de ellas, se han aprobado las siguientes leyes y reglamentos:

- **Ley de prevención del terrorismo de 2002<sup>1</sup>**

La Ley de prevención del terrorismo se aprobó el 19 de febrero de 2002 y entró en vigor el 16 de marzo de ese mismo año. La Ley prevé la congelación de fondos relacionados con el terrorismo y medidas de prevención, supresión y lucha contra éste; la supresión de la financiación del terrorismo; la mejora de la reunión de información; medidas de investigación y de aplicación de las normas; cooperación con las jurisdicciones extranjeras en materia de terrorismo en general; y aplicación de los compromisos internacionales de Mauricio relacionados con el terrorismo.

El párrafo 6 del artículo 10 de la Parte II de la Ley de prevención del terrorismo de 2002 faculta al Ministro para aprobar disposiciones que permitan congelar los fondos, activos financieros y otros recursos económicos pertenecientes a cualquier presunto grupo terrorista internacional, incluidos los fondos derivados de bienes que, directa o indirectamente, pertenezcan a dicho grupo o a personas que actúen en su nombre o siguiendo sus indicaciones.

La parte III de la Ley de prevención del terrorismo de 2002 trata ampliamente de la incautación y el embargo de los fondos y bienes de terroristas.

---

<sup>1</sup> Puede consultarse la Ley de prevención del terrorismo de 2002 en el siguiente sitio en la Web: <http://www.gov.mu/acts.htm>

- **Ley de 2002 sobre la Unidad de Información Financiera y las medidas contra el blanqueo de dinero<sup>2</sup>**

La Ley sobre la Unidad de Información Financiera y las medidas contra el blanqueo de dinero se aprobó el 27 de febrero de 2002 y entró en vigor el 10 de junio de 2002. En el artículo 2 de esta Ley se definen las transacciones sospechosas como aquéllas de las que se tengan sospechas razonables de que podrían estar relacionadas con el blanqueo de dinero o las ganancias derivadas de un delito, incluido cualquier delito de financiación de actividades o transacciones relacionadas con el terrorismo, como se especifica en la Parte III de la Ley de prevención del terrorismo.

La Unidad de Información Financiera, establecida en virtud de esta Ley, es el organismo central encargado de recibir, solicitar, analizar y difundir información financiera, incluso sobre la financiación de cualquier actividad o transacción relacionada con el terrorismo.

- **Reglamento sobre la prevención del terrorismo (medidas especiales) de 2003<sup>3</sup>**

El Reglamento sobre la prevención del terrorismo (medidas especiales) de 2003 se aprobó el 25 de enero de 2003 y prevé la congelación de los activos y fondos de todo presunto terrorista o grupo terrorista internacional, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 10 de la Parte II de la Ley de prevención del terrorismo de 2002. El artículo 3 establece que el Banco Central o la Comisión de Servicios Financieros tendrán autoridad regulatoria para ordenar a las instituciones financieras que congelen las cuentas, bienes o fondos depositados en dichas instituciones o en casas de cambio a nombre de terroristas que figuren en la Lista. En los artículos 7 y 8 se enumeran claramente los delitos relacionados con fondos, activos financieros o recursos económicos puestos directa o indirectamente, a disposición, o en beneficio de personas o entidades que figuren en la Lista por nacionales o personas que se hallen en el territorio de Mauricio.

- **Reglamento de 2003 sobre la Unidad de Información Financiera y las medidas contra el blanqueo de dinero<sup>4</sup>**

El Reglamento de 2003 sobre la Unidad de Información Financiera y las medidas contra el blanqueo de dinero se aprobó el 21 de junio de 2003 y prevé la comprobación de la verdadera identidad de todos los clientes y otras personas con quienes realicen transacciones los bancos, las instituciones financieras y los cambistas.

El 11 de noviembre de 2001 el Gobierno de Mauricio firmó el Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo, que había sido aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1999. Mauricio está actualizando su legislación interna para poder ratificar el Convenio internacional para la

<sup>2</sup> La Ley de 2002 sobre la Unidad de Información Financiera y las medidas contra el blanqueo de dinero puede consultarse en el siguiente sitio en la Web: <http://ncb.intnet.mu/medrc/index.htm>.

<sup>3</sup> Véase el anexo 1.

<sup>4</sup> Véase el anexo 2.

represión de la financiación del terrorismo y, con este fin, ha preparado el proyecto de ley sobre el Convenio para la represión de la financiación del terrorismo, que ya ha sido presentado.

Mauricio se adhirió al Convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas el 24 de enero de 2003 y ratificó la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional el 18 de abril de 2003.

- ***Métodos utilizados, en su caso, para informar a los bancos y demás instituciones financieras de las restricciones impuestas a las personas o entidades designadas por el Comité o que hayan sido identificadas de otro modo como miembros o asociados de la organización Al-Qaida o de los talibanes. Esta sección debería incluir una indicación de los tipos de instituciones informadas y de los métodos utilizados***

Tan pronto como se recibe la Lista Unificada emitida por el Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas encargado de vigilar las sanciones contra Al-Qaida y los talibanes, establecido en virtud de las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2000) y 1390 (2002) del Consejo de Seguridad, el Banco de Mauricio y la Comisión de Servicios Financieros proceden a informar a las siguientes instituciones y organizaciones sobre las restricciones impuestas a las personas o entidades que figuran en la Lista del Comité o que de otro modo han sido identificadas como miembros o asociados de Al-Qaida o los talibanes:

- Instituciones financieras definidas en la Ley de 2002 sobre la Unidad de Información Financiera y las medidas contra el blanqueo de dinero;
- Bancos de las categorías 1 y 2;
- Agentes, corredores y compañías de seguros de vida;
- Corredores de valores, gestores de carteras y asesores de inversión;
- Personas o entidades dedicadas a realizar operaciones de cambio de divisas;
- Contables, empresas de contabilidad y secretarios públicos (cuando lleven a cabo determinadas actividades en nombre de sus clientes);
- Casinos (incluso los autorizados para operar en Mauricio, con máquinas tragamonedas, ruletas o juegos de cartas);
- Abogados, notarios y bufetes de abogados (cuando desempeñen determinadas actividades en nombre de sus clientes);
- Empresas de gestión de activos;
- Empresas de servicios de planes de inversión colectiva, asesoramiento, custodia, factoraje, financiación de hipotecas y planes de pensiones;
- Empresas de arrendamiento financiero;
- Otras entidades: incluidos agentes inmobiliarios o representantes de ventas (cuando desempeñen determinadas actividades en nombre de sus clientes), o la Oficina de Correos de Mauricio, cuando se trate de giros postales.

El Banco de Mauricio proporciona a las entidades que operan dentro de su jurisdicción, a saber, los bancos, las entidades depositarias no bancarias, los cambistas y las casas de cambio de divisas la Lista Unificada emitida por el Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas encargado de la vigilancia de las sanciones contra Al-Qaida y los talibanes, establecido en virtud de las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2000) y 1390 (2002) del Consejo de Seguridad, y obliga:

- A los bancos y a las entidades depositarias no bancarias a que le informen sobre cualquier cuenta perteneciente a personas u organizaciones mencionadas en la Lista y a que obtengan su aprobación antes de responder a cualquier petición de transacción relacionada con dichas personas u organizaciones;
- A los cambistas y las casas de cambio de divisas a que obtengan su aprobación antes de responder a cualquier petición de transacción relacionada con dichas personas u organizaciones.

Se impone a los bancos y a las entidades depositarias no bancarias el plazo de una semana, a partir de la fecha en que el Banco de Mauricio les envía la Lista Unificada emitida por el Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas encargado de vigilar las sanciones contra Al-Qaida y los talibanes, para confirmar la existencia o inexistencia de cualquier cuenta o transacción a nombre de las personas u organizaciones mencionadas en la Lista.

El Banco de Mauricio repite este procedimiento cada vez que la Lista se modifica o actualiza.

La labor de seguimiento de la aplicación es llevada a cabo por equipos de inspectores del Banco de Mauricio que visitan las entidades financieras en cuestión para verificar las listas de clientes.

La Comisión de Servicios Financieros también envía a sus licenciarios la Lista Unificada emitida por el Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas encargado de vigilar las sanciones contra Al-Qaida y los talibanes cada vez que ésta se actualiza. La Lista se ha publicado en el sitio en la Web de la Comisión de Servicios Financieros y se actualiza a medida que lo va haciendo el Comité.

Se ha dado orden a todos los licenciarios de la Comisión de que verifiquen sus bases de datos cada vez que se actualice la Lista Unificada expedida por el Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas encargado de vigilar las sanciones contra Al-Qaida y los talibanes, y de que informen a la Comisión y a la Unidad de Información Financiera sobre cualquier relación hallada con los nombres de las personas o entidades que figuran en la Lista.

Entre las entidades financieras que operan dentro del ámbito de responsabilidad de la Comisión de Servicios Financieros y están obligadas a constatar sus bases de datos con la Lista Unificada figuran los corredores y empresas de correduría de valores que negocian con compañías de seguros y proveedores de servicios en el sector empresarial mundial. *Estos últimos incluyen las empresas de gestión (es decir, empresas cuya actividad principal consiste en establecer, gestionar y proporcionar servicios de mandatario y otros servicios a una sociedad que lleva a cabo cualquier negocio mundial cualificado definido según los reglamentos en vigor), los fideicomisarios y agentes registrados (es decir, agentes que proporcionan servicios (con una licencia mundial de la categoría 2) que pueda necesitar una empresa en Mauricio, incluso el archivo de cualquier declaración o documento que resulte*

*necesario en virtud de la Ley de desarrollo de los servicios financieros de 2001<sup>5</sup> y de la Ley de sociedades de 2001<sup>6</sup> y la recepción o el reenvío de cualquier comunicación dirigida a o proveniente de la Comisión o el Registro).*

- ***Los procedimientos exigidos de presentación de informes bancarios, en su caso, incluida la utilización de informes sobre transacciones sospechosas (ITS), y la manera en que se examinan y evalúan esos informes. La obligación, en su caso, impuesta a instituciones financieras distintas de los bancos de presentar ITS, y la manera en que se examinan y evalúan esos informes.***

El artículo 14 de la Ley de 2002 sobre la Unidad de Información Financiera y las medidas contra el blanqueo de dinero estipula que los bancos, las instituciones financieras, los cambistas y los miembros de las profesiones pertinentes tienen la obligación de presentar un informe sobre transacciones sospechosas a la Unidad de Información Financiera en relación con cualquier transacción que tengan motivos para considerar sospechosa.

La Unidad de Información Financiera publicó una Nota de Orientación<sup>7</sup> sobre los ITS que entró en vigor el 30 de enero de 2003 (informes sobre transacciones sospechosas – Nota de Orientación 1 (2003)). Esta Nota de Orientación está dirigida a las personas e instituciones obligadas a presentar informes. En ella se establecen las formas de identificar una transacción sospechosa; concretamente, se proporcionan indicadores relacionados con la financiación de las actividades terroristas. Además, se enumeran las personas e instituciones obligadas a presentar informes sobre transacciones sospechosas a la Unidad de Información Financiera, a saber:

- Instituciones financieras definidas en la Ley de 2002 sobre la Unidad de Información Financiera y las medidas contra el blanqueo de dinero;
- Bancos de las categorías 1 y 2;
- Agentes, corredores y compañías de seguros de vida;
- Corredores de valores, gestores de carteras y asesores de inversión;
- Personas o entidades dedicadas a realizar operaciones de cambio de divisas;
- Contables, empresas de contabilidad y secretarios públicos (cuando lleven a cabo determinadas actividades en nombre de sus clientes);
- Casinos (incluso los autorizados para operar en Mauricio, con máquinas tragamonedas, ruletas o juegos de cartas);
- Despachos de abogados procesalistas, abogados y notarios (cuando desempeñen determinadas actividades en representación de sus clientes);
- Otras entidades: incluidos agentes inmobiliarios o representantes de ventas (cuando desempeñen determinadas actividades en nombre de sus clientes), o la Oficina de Correos de Mauricio, cuando se trate de giros postales.

---

<sup>5</sup> La Ley de desarrollo de los servicios financieros de 2001 puede consultarse en el siguiente sitio en la Web: <http://www.gov.mu/acts.htm>

<sup>6</sup> La Ley de sociedades de 2001 puede consultarse en el siguiente sitio en la Web: <http://www.gov.mu/acts.htm>

<sup>7</sup> Véase el anexo 3.

En virtud del artículo 15 de la Ley sobre la Unidad de Información Financiera y las medidas contra el blanqueo de dinero, todos los informes presentados a la Unidad de Información Financiera deben incluir los siguientes datos:

- La identificación de la parte o las partes en la transacción;
- La suma objeto de la transacción, la descripción de la naturaleza de la transacción y todas las circunstancias sospechosas;
- La relación comercial del presunto delincuente con el banco, la institución financiera, el cambista o el miembro de la profesión pertinente, según el caso;
- Si el presunto delincuente es empleado de una institución financiera, cualquier información sobre si éste sigue afiliado al banco, la institución financiera, el cambista o el miembro de la profesión pertinente, según el caso;
- Cualquier declaración voluntaria sobre el origen, la fuente o el destino de los ingresos;
- Los efectos de la actividad sospechosa sobre la salud financiera de las personas o instituciones obligadas a informar; y
- Los nombres de todos los oficiales, empleados o agentes que hayan tramitado la transacción.

Por lo tanto, la Unidad de Información Financiera ha preparado un formulario<sup>8</sup> para que las personas o instituciones mencionadas más arriba informen sobre una persona o entidad cuando tengan motivo para sospechar que una transacción está relacionada con el blanqueo de dinero, ingresos obtenidos de forma delictiva o la financiación de actividades relacionadas con el terrorismo.

La Unidad de Información Financiera tramita con diligencia los informes sobre transacciones sospechosas, investiga y actualiza los expedientes y prepara informes de inteligencia. La Unidad de Información Financiera organizó un seminario el 28 de mayo de 2003 en el que se explicó a los interesados, mediante ejemplos prácticos, cómo se examinan y evalúan los ITS.

Obsérvese que la Unidad de Información Financiera fue admitida oficialmente, el 23 de julio de 2003, como miembro del Grupo EGMONT de Unidades de Información Financiera y que Mauricio es el Representante Regional de las Unidades de Información Financiera de África en el Comité EGMONT.

- ***Restricciones o reglamentación, en su caso, acerca del movimiento de objetos preciosos, como oro, diamantes y otros artículos conexos.***

El artículo 35 de la Ley de Protección del Consumidor (control de los precios y de la oferta)<sup>9</sup> establece que el Ministro responsable de la protección del consumidor puede aprobar la reglamentación que considere adecuada para aplicar dicha Ley y para fines de regulación del comercio, la oferta y los precios. La importación y exportación de diamantes en bruto debe someterse a un proceso de verificación tras el cual se les otorga el certificado Kimberley, expedido por el Ministerio de Comercio y Cooperativas.

<sup>8</sup> Véase el anexo 4.

<sup>9</sup> La Ley de Protección del Consumidor (control de los precios y de la oferta) de 1998 puede consultarse en el siguiente sitio en la Web: <http://www.gov.mu.acts.htm>

Por lo tanto, el Ministro, en virtud de la autoridad que le confiere la Ley de Protección del Consumidor (control de precios y de la oferta) ha aprobado reglamentación que hace obligatorio tener una licencia para la importación y exportación de oro y diamantes. Según el reglamento de 2003<sup>10</sup> sobre la protección del consumidor (control de las importaciones) (enmienda No. 4), los diamantes en bruto importados directa o indirectamente de Sierra Leona son ahora bienes proscritos en Mauricio y su importación al país está prohibida. De forma similar, el Reglamento de 2002 sobre la protección del consumidor (control de las importaciones)<sup>11</sup> prohíbe la importación de diamantes, incluidos los diamantes en bruto, de Liberia.

Además, según la Ley de Aduanas<sup>12</sup>, los agentes de aduana están facultados para detener a toda persona que haya cometido delitos de contrabando, importación o exportación de bienes proscritos, que estén tipificados en la legislación penal de Mauricio. Estas competencias se confieren también a los agentes de policía en virtud de la Ley de la Policía<sup>13</sup>.

**•Reglamentación o restricciones, en su caso, aplicables a sistemas alternativos de envío de remesas, como el sistema “hawala” o sistemas análogos, y a organismos de beneficencia, organizaciones culturales y otras organizaciones sin fines lucrativos que recaudan y desembolsan fondos para fines sociales o caritativos.**

El artículo 14 de la Ley de prevención del terrorismo de 2002 prohíbe, entre otras cosas, recibir, proporcionar o solicitar dinero o bienes para fines de terrorismo o en beneficio de una organización proscrita.

En el apartado b) del párrafo 1 del artículo 7 y en el apartado b) del párrafo 1 del artículo 15 de la Ley del registro de asociaciones<sup>14</sup> se prevé la obligación de impedir o cancelar el registro de cualquier asociación que haya participado o esté a punto de participar en actividades que probablemente constituyan una grave amenaza a la seguridad o al orden público.

El párrafo 2 del artículo 3 de la Ley de operaciones bancarias de 1988<sup>15</sup> dispone que ninguna persona puede realizar transacciones bancarias de las categorías 1 ó 2 en Mauricio sin tener licencia del Banco Central. El párrafo 1 del artículo 12 establece que las transacciones bancarias de las categorías 1 y 2 sólo pueden realizarse por los bancos. El artículo 13 establece que el Banco Central tendrá autoridad para examinar libros, registros y cuentas en los casos en que se sospeche que se están llevando a cabo actividades bancarias sin licencia. El párrafo 1 del artículo 13A prohíbe tomar dinero en depósito sin autorización del Banco Central.

El párrafo 1 del artículo 3 de la Ley de agentes de cambio de 1995<sup>16</sup> establece qué tipos específicos de personas jurídicas están autorizadas para ejercer de casas o

<sup>10</sup> Véase el anexo 5 i).

<sup>11</sup> Véase el anexo 5 ii).

<sup>12</sup> Véase el anexo 6.

<sup>13</sup> Véase el anexo 7.

<sup>14</sup> Véase el anexo 8.

<sup>15</sup> La Ley de operaciones bancarias de 1988 puede consultarse en el siguiente sitio en la Web: <http://bom.intnet.mu>

<sup>16</sup> La Ley de agentes de cambio de 1995 puede consultarse en el siguiente sitio en la Web: <http://bom.intnet.mu>

agentes de cambio previa autorización del Ministro que tenga competencia en materia de finanzas.

Además, salvo determinadas transacciones exentas, cualquier persona que haga o acepte un pago en efectivo por un valor superior a 350.000 rupias mauricianas (aproximadamente 10.000 dólares de los EE.UU.), ya sea mediante un banco o de otra forma, estará cometiendo un delito tipificado en la Ley de 2002 sobre la Unidad de Información Financiera y las medidas contra el blanqueo de dinero.

El reglamento aprobado por el Ministro en virtud de la Ley sobre la Unidad de Información Financiera y las medidas contra el blanqueo de dinero prohíbe la apertura de cuentas anónimas o ficticias en Mauricio. Además, se exige la identificación adecuada de los clientes y la tenencia de registros. Por otra parte, los sistemas alternativos de envío de remesas están prohibidos por ley en Mauricio.

Las asociaciones (es decir, las organizaciones de menos de siete miembros con una estructura oficial y un fin común que no sea el lucro de sus miembros) están obligadas a inscribirse en el registro de asociaciones según la Ley del registro de asociaciones, y deben cumplir también los siguientes requisitos:

- Mantener un registro actualizado de sus miembros;
- Mantener durante un período no inferior a tres años después de cada actualización:
  - a) Todos los libros, estados de cuenta e informes de auditores;
  - b) Todos los registros relativos a los miembros y a las sumas pagadas por los miembros de la asociación;
- Mantener durante un período no inferior a tres años después de la fecha original, todas las actas de reuniones, vales, recibos, correspondencia y otros documentos relacionados con los asuntos de la asociación.

Cualquier persona interesada puede, previa solicitud por escrito al Registro de Asociaciones, inspeccionar el registro que contiene la información detallada de todas las asociaciones registradas.

Los procedimientos de la debida diligencia que deben aplicar las instituciones financieras también son obligatorios en el caso de organizaciones sin ánimo de lucro y caritativas. Las Notas de Orientación distribuidas a las instituciones comprendidas en la jurisdicción del Banco de Mauricio contienen medidas específicas que deben aplicarse con respecto a los clubes, organizaciones caritativas y sociedades. Las disposiciones aplicables a los clubes, organizaciones caritativas y sociedades que figuran en las Notas de Orientación son las siguientes:

***“Clubes y organizaciones caritativas”***

*Párrafo 6.59 Se reconoce cada vez más que los grupos terroristas están recurriendo a los clubes y organizaciones caritativas para la financiación del terrorismo;*

*Párrafo 6.60 Por lo tanto, en el caso de cuentas abiertas a nombre de clubes u organizaciones caritativas, los bancos y las casas de cambio deberán, desde el principio, asegurarse de que la organización tiene fines legítimos pidiéndole una copia certificada de sus estatutos y visitando el local, en caso de que sea viable, a fin de comprobar la verdadera naturaleza de sus actividades.*

*También podrán obtener una confirmación independiente de fines de la institución;*

*Párrafo 6.61 Deberá comprobarse la identidad de las personas que controlan el club o la organización caritativa de conformidad con los procedimientos exigidos a los clientes con cuentas personales;*

*Párrafo 6.62 Es probable que los dirigentes de los clubes y las organizaciones caritativas cambien de vez en cuando y es preciso verificar la identidad de los nuevos dirigentes de dichos clubes u organizaciones caritativas en el momento en que se produzca el relevo;*

#### **“Sociedades”**

*Párrafo 6.63 En el caso de las sociedades, se solicitará y guardará el original o una copia certificada de los estatutos de cada sociedad;*

*Párrafo 6.64 En el caso de sociedades mauricianas, el banco o la casa de cambio deberá asegurarse, verificando en el Registro de Sociedades, de que la sociedad sigue existiendo;*

*Párrafo 6.65 En cuanto a las sociedades extranjeras, el banco o la casa de cambio deberá obtener de ellas un certificado de su legitimidad;*

*Párrafo 6.66 Los bancos y las casas de cambio deberán también, de conformidad con los procedimientos establecidos para los clientes con cuentas personales, verificar la identidad de los encargados de la sociedad, por ejemplo sus administradores y gerentes, y mantener los mismos documentos pertinentes que se exigen a los clientes con cuentas personales.*

## **IV. Prohibición de viajar**

***Con arreglo al régimen de sanciones, todos los Estados deben adoptar medidas para impedir la entrada en su territorio o el tránsito por él a las personas incluidas en la Lista (párrafo 1 de la resolución 1455 (2003) y apartado b) del párrafo 2 de la resolución 1390 (2002)).***

***15. Sírvase indicar las medidas legislativas y/o administrativas, en su caso, adoptadas para poner en práctica la prohibición de viajar.***

La Ley de inmigración<sup>17</sup> regula la entrada y la estancia de los extranjeros en Mauricio. La Ley prevé el establecimiento de una lista de inmigrantes a quienes les está prohibida la entrada al país. En esa Lista figuran personas que hayan participado en actividades delictivas, por ejemplo, en el tráfico de drogas, o de quienes se sospeche con motivos suficientes que hayan participado en una actividad subversiva dirigida contra Mauricio o perjudicial para la seguridad de Mauricio o de cualquier Estado con el que Mauricio mantenga buenas relaciones. También regula la expedición de permisos de residencia y la denegación de la admisión al país, así como la prevención de cualquier desembarco no autorizado y la facultad de inspeccionar naves, examinar a pasajeros y miembros de tripulaciones y detener a personas para

---

<sup>17</sup> La Ley de inmigración puede consultarse en el siguiente sitio en la Web:  
<http://www.gov.mu/acts.htm>

deportarlas del país. La Ley no incluye disposiciones relativas al asilo. De hecho, el artículo 8 de la Ley de inmigración ha sido modificada por la Ley de prevención del terrorismo a fin de incluir en la lista de personas a las que se les prohíbe la entrada como inmigrantes a aquellos extranjeros que hayan sido declarados presuntos terroristas internacionales.

Con arreglo al apartado b) del párrafo 6 del artículo 10 de la Ley de prevención del terrorismo de 2002, el Ministro competente en materia de seguridad nacional puede ordenar que se prohíba la entrada o el tránsito en Mauricio a cualquier presunto terrorista o grupo terrorista internacional.

**16. *¿Ha incluido los nombres de las personas designadas en su “lista de detención” o lista de controles fronterizos de su país? Sírvase indicar brevemente las medidas adoptadas y los problemas con que se ha tropezado.***

Tan pronto como se recibe la Lista Unificada expedida por el Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas encargado de vigilar las sanciones contra Al-Qaida y los talibanes, ésta se transmite a la División de Seguridad del Ministerio de Asuntos Internos y a la Policía, incluida la Oficina de Pasaportes e Inmigración, para que incluyan los nombres mencionados en ella en la lista de detención de Mauricio.

El problema con que se han tropezado las autoridades es que en muchos casos los detalles proporcionados son insuficientes, lo cual puede dificultar la labor de identificación.

**17. *¿Con qué frecuencia transmite la Lista actualizada a las autoridades de control de fronteras de su país? ¿Dispone de la capacidad de buscar datos incluidos en la Lista por medios electrónicos en todos sus puntos de entrada?***

Tan pronto como se recibe la Lista Unificada expedida por el Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas encargado de vigilar las sanciones contra Al-Qaida y los talibanes ésta se transmite a las autoridades de inmigración pertinentes. Mauricio dispone de la capacidad de buscar datos incluidos en la Lista por medios electrónicos en todos sus puntos de entrada.

**18. *¿Ha detenido a algunas de las personas incluidas en la Lista en cualquiera de sus puntos fronterizos o en tránsito por su territorio? En caso afirmativo, sírvase proporcionar la información adicional pertinente.***

No. Ninguna de las personas que figuran en la Lista Unificada expedida por el Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas encargado de vigilar las sanciones contra Al-Qaida y los talibanes ha sido detenida en Mauricio. Ello se debe a que ninguna de ellas ha intentado, por el momento, entrar en el país.

**19. *Sírvase indicar las medidas adoptadas, en su caso, para incluir la Lista en la base de datos de referencia de sus oficinas consulares. ¿Han identificado las autoridades de expedición de visados de su país a algún solicitante de visado cuyo nombre figure en la Lista?***

Como se indica en la respuesta al apartado b) de la sección II, la Lista se transmite a la División de Seguridad del Ministerio de Asuntos Internos y a la Policía, incluida la Oficina de Pasaportes e Inmigración, que se encargan de incluir los nombres mencionados en ella en la lista de detención de Mauricio. La División de Asuntos Internos de la Oficina del Primer Ministro, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación Regional, transmite la lista de detención, a medida que ésta se modifica o actualiza, a las embajadas de Mauricio, las Altas Comisiones y los consulados.

Las autoridades encargadas de expedir visados no han recibido ninguna solicitud de visado de personas cuyos nombres aparezcan en la Lista.

## **V. Embargo de armas**

*Con arreglo al régimen de sanciones, se pide a todos los Estados que impidan el suministro, la venta y la transferencia, directos o indirectos, a Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas y entidades asociados con ellos, desde su territorio o por sus nacionales fuera de su territorio, de armas y materiales conexos de todo tipo, incluidos el suministro de piezas de repuesto y asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento con actividades militares (apartado c) del párrafo 2 de la resolución 1390 (2002) y párrafo 1 de la resolución 1455 (2003)).*

**20. *¿Qué medidas aplica actualmente, en su caso, para impedir la adquisición de armas convencionales y armas de destrucción en masa por Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos? ¿Qué tipo de controles a la exportación aplica para impedir que obtengan los elementos y la tecnología necesarios para el desarrollo y producción de armas?***

Además de la Ley de explosivos<sup>18</sup> y la Ley de armas de fuego<sup>19</sup>, Mauricio ha aprobado nueva legislación con efectos a partir del 7 de mayo de 2003, a saber, la Ley de aplicación de la Convención sobre las Armas Químicas<sup>20</sup>, a fin de mejorar el control de la transferencia de armas químicas, sus precursores y las sustancias químicas que podrían utilizarse para la fabricación de armas químicas. Estas leyes contienen disposiciones estrictas sobre el tráfico de armas y de armas químicas.

Mauricio también es parte en el Protocolo sobre cooperación en materia de política, defensa y seguridad y el Protocolo sobre el control de armas de fuego, municiones y material conexo de la Comunidad para el Desarrollo del África Meridional. Los objetivos principales de estos protocolos son proporcionar mecanismos que ayuden a los Estados miembros a promocionar la paz y seguridad en la región y orientar a los Estados miembros de la Comunidad para el Desarrollo del África

---

<sup>18</sup> Véase el anexo 9.

<sup>19</sup> Véase el anexo 10.

Meridional en su colaboración en materia de paz y seguridad, y prevenir, combatir y erradicar la fabricación ilícita de armas, municiones y material conexo, así como promover y facilitar la cooperación y el intercambio de información y experiencias en la región y cooperar en los planos regional e internacional en asuntos relativos a las armas pequeñas y el material conexo, respectivamente.

**21. *¿Qué medidas, si acaso, ha adoptado para tipificar como delito la violación del embargo de armas decretado contra Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos?***

El artículo 9 del Reglamento sobre la prevención del terrorismo (medidas especiales) de 2002 establece que ninguna persona podrá exportar, vender, proporcionar o enviar, directa o indirectamente, armas, municiones, equipo o vehículos militares, equipo paramilitar, piezas de repuesto o material conexo a terroristas que figuren en la Lista.

El artículo 10 del Reglamento sobre la prevención del terrorismo (medidas especiales) de 2002 establece que ningún propietario o capitán de un barco de bandera de Mauricio, ni ningún operador de una aeronave registrada en Mauricio, podrá transportar, causar ni autorizar, directa o indirectamente, el transporte de armas, municiones, equipo o vehículos militares, equipo paramilitar, piezas de repuesto ni material conexo procedente de terroristas incluidos en la Lista.

El artículo 11 del Reglamento sobre la prevención del terrorismo (medidas especiales) de 2002 establece que ninguna persona podrá proporcionar, directa o indirectamente, a ningún terrorista incluido en la Lista asesoramiento técnico, asistencia o capacitación relacionados con actividades militares.

La violación del Reglamento sobre la prevención del terrorismo (medidas especiales) de 2002 está tipificada como delito (artículo 12 del Reglamento sobre la prevención del terrorismo (medidas especiales) de 2002).

**22. *Sírvase describir cómo su sistema de concesión de licencias de armas/negocio de armas, en su caso, puede impedir que Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos obtengan artículos incluidos en el embargo de armas decretado por las Naciones Unidas.***

En virtud de la Ley de explosivos y la Ley de armas de fuego, se requiere un permiso para la importación de artículos comprendidos en el embargo de armas. Dicho permiso lo expide el Comisionado de Policía cuando ha considerado que se han cumplido los requisitos establecidos por las leyes vigentes.

**23. *¿Existen garantías de que las armas y municiones producidas en su país no serán desviadas hacia Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos, ni utilizadas por ellos?***

<sup>20</sup> Véase el anexo 11.

En Mauricio no se fabrican armas ni municiones de ningún tipo. En virtud de la Ley de prevención del terrorismo, se aplican restricciones y penas estrictas a las personas que proporcionen este tipo de artículos a Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos.

## **VI. Asistencia y conclusión**

***24. ¿Estaría su país dispuesto a proporcionar asistencia a otros Estados para ayudarles a aplicar las medidas incluidas en las resoluciones antes mencionadas, o podría hacerlo? En caso afirmativo, sírvase proporcionar particulares o propuestas adicionales.***

Mauricio está dispuesto a proporcionar asistencia a otros Estados para ayudarles a aplicar las medidas incluidas en las resoluciones.

La secretaría del Commonwealth y el Gobierno de Mauricio han indicado, tras los contactos mantenidos entre ellos, que la Ley de prevención del terrorismo de 2002 podría servir de modelo que podrían adoptar otros Estados en la lucha contra el terrorismo. A la República de Mauricio le complacería compartir la experiencia adquirida en la elaboración de legislación y reglamentación adecuadas, a petición de otros Estados o con motivo de su participación en seminarios internacionales y regionales. Se puede poner a disposición de los Estados interesados copias de la actual legislación y reglamentación.

***25. Sírvase identificar esferas, en su caso, en que se haya producido cualquier aplicación incompleta del régimen de sanciones contra los talibanes/Al-Qaida, y en las que, a su juicio, una asistencia concreta o la creación de capacidad mejoraría sus posibilidades de aplicar el régimen de sanciones mencionado más arriba.***

La Oficina de Pasaportes e Inmigración ha subrayado la necesidad de capacitar a su personal en materia de control de la inmigración y ha expresado su deseo de obtener equipo sofisticado para la verificación de documentos de viaje.

***26. Sírvase incluir cualquier información adicional que considere pertinente.***

Con miras a mejorar la identificación y localización de los terroristas las autoridades de Mauricio solicitan que se les envíe si es posible, fotos de los talibanes y miembros de Al-Qaida que figuran en la Lista.